



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Síntesis: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO OBJETIVO ES QUITAR RESTRICCIONES Y DAR OPORTUNIDAD A LOS JOVENES PARA QUE OCUPEN DIRECCIONES DE ÁREA, SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO.

Página | 1

Iniciativa de Ley 026/2021/LV Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz**, Representante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 25 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa tiene como objetivo que la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, no discrimine a los Jóvenes de nuestro Estado de Morelos, esto es, no impida a consecuencia de su edad, tener la posibilidad de ocupar una



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Dirección de Área, Subdirección o Jefatura de Departamento en el Organismo Público denominado “Defensoría Pública”.

Página | 2

Teniendo como finalidad, generar las condiciones más propicias para hacer menos tortuoso el hecho de que puedan ocupar alguna de las plazas señaladas en el párrafo que antecede, pues a la fecha la norma vigente restringe a consecuencia de la edad su ingreso, lo cual repercute en sus derechos laborales burocráticos, al no tener la posibilidad de ocupar una Dirección de Área, Subdirección o Jefatura de Departamento, hasta en tanto no tengan treinta años cumplidos.

Con la presente propuesta, se busca que el personal que labora en la Defensoría Pública del Estado de Morelos o profesionistas externos, tenga la posibilidad de ocupar alguno de los multicitados puestos, sin que para ello sea un impedimento el hecho de que no tenga la edad de treinta años cumplidos, pues sería suficiente con que cumpla con los demás requisitos que establece el artículo 25 de la Ley de la Defensoría Pública de Estado de Morelos, y una edad menor, para poderse ocupar una Dirección de Área, Subdirección o Jefatura de Departamento, y con ello evitar se vulneren derechos humanos y se cometan actos de discriminación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actualmente, la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, en su artículo 25 establece lo siguiente:

Artículo 25. *Para ocupar la titularidad de las Direcciones de Área, Subdirecciones o Jefaturas de Departamento, se deberán reunir los siguientes requisitos:*



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



I. Ser ciudadano morelense, preferentemente, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener treinta años de edad el día de su nombramiento;

III. Tener título profesional legalmente expedido y registrado y experiencia en la materia, de acuerdo con las funciones que deba desempeñar, cuando menos con cuatro años de antigüedad, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o por cualquier otro delito que dañe la honorabilidad de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

Página | 3

Lo resaltado es propio.

Tal como lo mencionamos, para ocupar una Dirección de Área, Subdirección o Jefatura de Departamento, bastaría con que fuese ciudadano morelense, preferentemente, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener título profesional legalmente expedido y registrado y experiencia en la materia, de acuerdo con las funciones que deba desempeñar, cuando menos con cuatro años de antigüedad, y gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o por cualquier otro delito que dañe la honorabilidad de la persona, cualquiera que haya sido la pena. En ese sentido, al estarse pidiendo entre otros requisitos, un título profesional legalmente expedido, registrado y con experiencia en la materia, con una antigüedad mínima de cuatro años, que es el documento que respaldaría prácticamente la capacidad para ocupar alguna de las áreas señaladas en líneas que anteceden, ya que es así, como se estaría demostrando los conocimientos en la materia, se requiera haber cumplido treinta años de edad, pues con ello,



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



evidentemente, se conculca la garantía consagrada en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, y al ser del dominio público que todas las personas gozaran de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, debemos resaltar, que el derecho humano al trabajo está estrechamente relacionado con la edad de los ciudadanos, sin embargo, las constituciones señaladas en líneas que anteceden, únicamente establecen de manera específica las edades para ocupar determinados puestos públicos, sin que en ellas se establezca o este considerada la edad como requisito para ocupar una Dirección de Área, Subdirección o Jefatura de Departamento de algún descentralizado.

Ahora bien, tampoco se encuentra establecido en la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, causa justificada, que sustente la limitante que se encuentra establecida en la fracción II del artículo 25, esto es, en la exposición de motivos no se encuentra sustentado porque se establece la edad de 30 años, para ocupar las áreas reseñadas en el párrafo que antecede, hecho que discrimina y conculca el derecho humano de las personas que pretendan ocupar la titularidad de los diversos cargos que son materia de análisis en la iniciativa en cuestión.

Tenemos que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafos primero, tercero y quinto, de manera literal lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 1 Bis, establece también literalmente lo siguiente:

“Artículo *1 Bis.- De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:

En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

Página | 6

*En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

...”

Ergo, resulta evidente que los términos establecidos tanto en la Constitución Federal, como local, está prohibida la discriminación entre las que se encuentra la edad, y tal como ya se expuso, al momento de establecerse una edad determinada para ocupar una Dirección de Área, Subdirección o Jefatura de Departamento, evidentemente conculca lo señalado en nuestra carta suprema y en nuestra constitución local.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...”.

Página | 7

Atendiendo el contenido del precepto constitucional plasmado, se puede observar de manera nítida que el contenido de la fracción II del artículo 25 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, también contraviene la referida garantía de igualdad.

En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido diversos criterios en los cuales considera que al igual que el sexo, la raza, la religión o la discapacidad; la edad puede ser considerada como un factor que puede contribuir a efectuar diferenciaciones arbitrarias en el actuar social, trayendo con ello actos que pudieran ser considerados discriminatorios.

No olvidemos que la garantía de igualdad, tiene como objeto evitar los privilegios injustificados y colocar a todos los gobernados en la misma situación frente a la ley. De tal forma que la igualdad jurídica es considerada el trato igual en circunstancias iguales, es decir, evitar las distinciones que se hagan por raza, sexo, edad, religión etcétera; concluyendo que únicamente la garantía en cuestión, entiende a los individuos como igualmente dignos de respeto.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la discriminación representa una explícita interdicción de determinadas diferencias históricamente muy arraigadas en nuestra sociedad y que han situado, tanto por la acción de los poderes públicos como por la práctica social, a sectores de la población en posiciones no sólo desventajosas sino contrarias a la dignidad de la persona.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



El concepto de discriminación, más que una artera violación al del principio de igualdad, tiene un contenido más específico y se refiere a la llamada tutela antidiscriminatoria, que impone una paridad de trato en todo momento y bajo toda circunstancia entre los individuos que conforman una sociedad.

Página | 8

Así, de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, aspectos que deben promoverse, respetarse, protegerse y garantizarse de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo ese contexto, la discriminación por razón de edad es, por definición, el trato diferencial hecho a una persona sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes, sino sólo por su edad.

Así las cosas, cuando respecto a la edad no se tienen en cuenta las características profesionales del trabajador ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por él desarrollada, sino únicamente el factor cronológico aislado del tiempo vivido, supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar. Máxime, tal como lo mencionamos con antelación, cuando la restricción carece de una justificación objetiva y razonable.

Bajo esa tesitura, al analizar el contenido de la fracción II del artículo 25 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, que textualmente establece: “**II. Tener treinta años de edad el día de su nombramiento;**” se considera que la misma contribuye a un esquema de discriminación para nuestros jóvenes en el



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Estado, al tomar en cuenta que existe un gran número de ellos que se encuentran en un rango etario menor a treinta años y que ven cortado su derecho para poder concursar para ocupar una plaza como titulares de una Dirección de Área, Subdirección o Jefatura de Departamento dentro de la estructura del Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

Página | 9

En ese tenor, esta iniciadora considera suficiente para que se pueda ocupar una Dirección de Área, Subdirección o Jefatura de Departamento, se cuente además de los requisitos que establece el artículo 25 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, por lo menos con veinticinco años cumplidos, esencialmente porque es una edad en la que ya se han adquirido conocimientos en la licenciatura en la que se desenvuelven los interesados, incluso, porque hoy día, a esa edad en muchos casos ya están cursando la Maestría; independientemente que con ello, se evitaría vulnerar derechos humanos y cometer actos de discriminación.

No es óbice mencionar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió sobre la inconstitucionalidad de establecer un rango de edad para ocupar un puesto de trabajo, por considerar que es discriminatorio y limitante de los derechos laborales.

En razón de todo lo anterior, la iniciadora considera importante, reformar, precisamente la citada fracción II del artículo 25 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, por los argumentos esgrimidos con antelación, sometiendo a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS EN RAZÓN DE LA EDAD.

Tal como se expone en el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS	
(texto vigente)	(propuesta de reforma)
<p>Artículo 25. Para ocupar la titularidad de las Direcciones de Área, Subdirecciones o Jefaturas de Departamento, se deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano morelense, preferentemente, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener treinta años de edad el día de su nombramiento;</p> <p>III. Tener título profesional legalmente expedido y registrado y experiencia en la materia, de acuerdo con las funciones que deba desempeñar, cuando menos con cuatro años de antigüedad, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o por cualquier otro delito que</p>	<p>Artículo 25. Para ocupar la titularidad de las Direcciones de Área, Subdirecciones o Jefaturas de Departamento, se deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano morelense, preferentemente, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener cuando menos, veinticinco años cumplidos;</p> <p>III. Tener título profesional legalmente expedido y registrado y experiencia en la materia, de acuerdo con las funciones que deba desempeñar, cuando menos con cuatro años de antigüedad, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o por cualquier otro delito que dañe la honorabilidad de</p>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



*dañe la honorabilidad de la persona,
cualquiera que haya sido la pena*

*la persona, cualquiera que haya sido la
pena*

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

Página | 11

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año ni los subsecuentes, esencialmente porque no requiere de asignación de recursos públicos, sino de actualizar nuestra legislación conforme a la progresividad de los derechos humanos laborales de los compañeros de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 25 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



“Artículo 25. Para ocupar la titularidad de las Direcciones de Área, Subdirecciones o Jefaturas de Departamento, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano morelense, preferentemente, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos, veinticinco años cumplidos;

III. Tener título profesional legalmente expedido y registrado y experiencia en la materia, de acuerdo con las funciones que deba desempeñar, cuando menos con cuatro años de antigüedad, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o por cualquier otro delito que dañe la honorabilidad de la persona, cualquiera que haya sido la pena.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

Recinto legislativo, en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ.
REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO EN LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Página | 13



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.